

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 11 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 1673/2008. (PP. 2952/2012).

NIG: 1808742C20080024347.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1673/2008. Negociado: CL.

Sobre: Divorcio.

De: Don Antonio Fajardo Heredia.

Procurador: Sr. Carlos Luis Pareja Gila.

Letrada: Sra. Carolina López Ruiz.

Contra: Doña Concepción Maldonado Fajardo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1673/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Granada a instancia de don Antonio Fajardo Heredia contra doña Concepción Maldonado Fajardo sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Granada, a 13 de octubre de 2011.

Vistos por don Antonio de la Oliva Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis (Familia) de Granada y su partido, los presentes autos sobre divorcio contencioso, a instancia de don Antonio Fajardo Heredia, representado por el Procurador don Carlos Pareja Gila y dirigido por la Letrada doña Carolina López Ruiz, contra doña Concepción Maldonado Fajardo, en situación procesal de rebeldía, sin la intervención del Ministerio Fiscal, y tramitados con el número 1.673/2008.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Pareja Gil, en nombre y representación de don Antonio Fajardo Heredia, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio del referido demandante y de su esposa, doña Concepción Maldonado Fajardo, con todos los efectos legales, sin imponer las costas a ninguna de las partes.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Granada. Para preparar el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (Banesto núm. de cuenta 3572 0000 33 1673 08) debiendo especificar en el campo «concepto de cobro» que se trata de un recurso seguido del código 02 y su acreditación al interponer el recurso. Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la D.A. 5.ª de la LOPJ y quienes tengan derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta sentencia comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Concepción Maldonado Fajardo, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Granada, a once de octubre de dos mil doce.- La Secretaria.